

• Informe de •

Autocensura ⊘ ciudadana en Venezuela 2022



Resumen Ejecutivo

En el año 2022, la Clasificación Mundial de Libertad de Prensa realizada por la ONG Reporteros Sin Fronteras detalló que la situación en América Latina con respecto a la libertad de expresión ha empeorado y el acceso a la información, agravado por la **profundización de un entorno tóxico y cada vez más deteriorado para el ejercicio de la actividad periodística**, producto de la polarización y la desconfianza generalizada, alimentada por la retórica de las clases políticas latinoamericanas.

Venezuela, de acuerdo la organización, Reporteros Sin Fronteras, durante los últimos años ha sido catalogada como uno de los países con menor índice de libertad de prensa en el mundo, encontrándose en **el puesto 159 de 180 países estudiados en la Clasificación nombrada anteriormente del año 2022**, descedenciando 11 puestos en comparación al año 2021.

El **Reporte de Autocensura ciudadana en Venezuela 2022**, tiene como fin analizar el fenómeno de la autocensura en la ciudadanía como una forma de afectación del derecho a la libertad de expresión. En aras de obtener la información requerida, se abordaron cuatro (04) objetivos específicos: (i) analizar qué se entiende por 'autocensura' y cómo se manifiesta en la ciudadanía; (ii) estudiar las posibles causas que contribuyen a dicho fenómeno; (iii) identificar cómo se observa en Venezuela y evaluar qué implica el fenómeno de la autocensura para la ciudadanía, y; (iv) estudiar los efectos que la autocensura ha tenido en la democracia y el estado de Derecho en Venezuela.

En este sentido, para el desarrollo de esta investigación se utilizó el instrumento de encuesta sobre "Autocensura Ciudadana 2022" por medio de la plataforma Google Forms. A raíz de esta encuesta, se llevó a cabo un estudio de los resultados a través de medidores tangibles de censura, autocensura y sus consecuencias en materia de derechos humanos; a partir de ello, se hizo una matriz de indicadores que permite ver el nivel o rango del fenómeno en Venezuela durante el año 2022, El fin de esto es generar uniformidad en la valoración de una condición previamente comunicada por las distintas fuentes primarias y secundarias contempladas en este proyecto de documentación.

Agradecemos a todas aquellas organizaciones que se encargan de documentar las violaciones al derecho a la libertad de Expresión y de medir los niveles de censura y autocensura en la región y en Venezuela, que resultaron fundamentales para la elaboración del presente informe, entre ellas Reporteros Sin Fronteras y Espacio Público.



Lista de abreviaturas



CADH	Convención Americana sobre Derechos Humanos
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CONATEL	Comisión Nacional de Telecomunicaciones
COPP	Código Orgánico Procesal Penal
CorteIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CRBV	Constitución de la República Bolivariana de Venezuela
LCOCPT	Ley Contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y Tolerancia
ONU	Organización de Naciones Unidas
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
RELE-CIDH	Relatoría Especial para la Libertad de Expresión CIDH
SIDH	Sistema Interamericano de Derechos Humanos
UMSM	Un Mundo Sin Mordaza

Agradecimientos

Este informe ha sido desarrollado gracias al trabajo y esfuerzo del equipo jurídico de la organización no gubernamental Un Mundo Sin Mordaza en colaboración con especialistas en metodología. En especial, se hace reconocimiento por su aporte en toda la metodología y análisis de encuestas del proyecto a:

Enderson Sequera S.

Director Estratégico de Politik

Licenciado en Estudios Políticos Mención Summa Cum Laude

Tabla de contenidos

Resumen ejecutivo	2
Lista de abreviaturas	3
Tabla de contenidos	5
Marco Metodológico	6
Marco Conceptual y Normativo	7
Nociones y conceptos Básicos	6
• Censura	7
• Censura Previa	8
• Autocensura	9
• Efecto intimidatorio, inhibitorio o amenazante	10
• Censura indirecta	12
Derechos afectados por el fenómeno de la autocensura	13
1 . Libertad de expresión	13
2 . Libertad e integridad personal	13
Contexto de la autocensura en Venezuela	14
Resultados	15
Encuesta de Autocensura Ciudadana 2022	14
Sobre el Derecho a la Libertad de Expresión	14
• Cuestiones previas sobre el derecho a la Libertad de Expresión en Venezuela	14
Sobre los Derechos a la Libertad Integridad Personal	15
• Cuestiones previas sobre el derecho a la Libertad de Expresión en Venezuela	15
Análisis de los datos	16
• Consideraciones demográficas	16
• Análisis de datos	16
Conclusiones	25

Marco Metodológico



Para la realización de este informe se planteó el objetivo general de analizar el fenómeno de la autocensura en la ciudadanía venezolana, así como cuatro objetivos específicos, a saber: (i) analizar qué se entiende por 'autocensura' y cómo se manifiesta; (ii) estudiar las posibles causas que contribuyen a dicho fenómeno; (iii) identificar cómo se observa en Venezuela y evaluar qué implica el fenómeno de la autocensura para la ciudadanía, y; (iv) estudiar los efectos que la autocensura ha tenido en la democracia y el Estado de Derecho en Venezuela.

De esta forma, se llevó a cabo un estudio de los resultados a través de indicadores basados en obligaciones generales de los Estados en materia de derechos humanos. Los indicadores en este contexto son utilizados para hacer tangible la información, y así indicar el nivel o rango de alcance del fenómeno de la autocensura en Venezuela durante el año 2022. Con ellos se busca generar uniformidad en el valor de una variable obtenida por las distintas fuentes primarias y secundarias analizadas en la investigación.

Al mismo tiempo, la investigación llevada a cabo en el informe fue realizada a través de dos metodologías: Una metodología documental, que consistió en la recopilación de datos proporcionados por diversas fuentes bibliográficas, artículos de prensa e informes de otras organizaciones que documentan la situación de este

derecho en el país; y por otro lado, el uso de una metodología de campo basada en la utilización de un instrumento de encuestas titulado "Autocensura ciudadana", a través de la plataforma *Google Forms*.

Por tal motivo, en lo referente a la investigación documental, se realizó un análisis de criterios y jurisprudencia internacionales emanadas tanto del sistema interamericano como del sistema universal de derechos humanos, en la cual se obtuvo la información necesaria para llevar a cabo un estudio pormenorizado respecto a las definiciones relevantes relativas a la censura, censura y autocensura, así como los derechos afectados por este fenómeno.

Por otro lado, en lo relativo a la metodología de campo, es de destacar que a través del instrumento se obtuvo un total de 353 respuestas de venezolanos de distintas partes del país.

La difusión se realizó por medio de redes sociales, y a través de difusión de nuestros equipos regionales, así como la red de voluntarios, organizadores y aliados de UMSM en el país. Sobre el contenido del cuestionario, se preguntó sobre el ejercicio de la libertad de expresión y el acceso a la información, sobre las actuaciones del Estado en contra de las personas que ejercen su derecho a la libertad de expresión, sobre la autocensura de los ciudadanos en las redes sociales y/o en público, y las medidas utilizadas por los encuestados para evadir los mecanismos de censura del Estado. Las respuestas obtenidas pasaron posteriormente por un proceso de verificación a través de contactos telefónicos con los encuestados.



Marco Conceptual y Normativo

NOCIONES Y CONCEPTOS BÁSICOS

Para comprender correctamente y de forma general a la autocensura, resulta necesario comprender sus fundamentos, de dónde proviene y cómo ocurre este fenómeno dentro de la sociedad venezolana. Lo primordial a tener en cuenta para entender los conceptos básicos de este informe, es que la autocensura es un producto de la censura directa, por el hecho que estos actos de censura no solo impiden la comunicación de información sino que también funcionan como ejemplo para que otros ciudadanos vean las consecuencias de expresar opiniones contrarias al Estado.

CENSURA

En términos generales, la censura se puede definir como todo obstáculo impuesto a la circulación libre de la información, hecho que afecta, en primer lugar, la posibilidad de que la

fuente ejerza plenamente su derecho a la libertad de expresión. El ejercicio de dicho derecho no puede estar sujeto a censura previa de acuerdo con la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH):

*"sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a) el respeto a los derechos o la reputación de los demás, o b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas."*²

A diferencia de otros sistemas de protección de DDHH,³ el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos (SIDH) adopta una postura inflexible sobre la prohibición absoluta de la censura previa como mecanismo de restricción de la libertad de expresión. Ello ha sido avalado por la CorteIDH en su jurisprudencia, la cual ha considerado que este derecho resulta ser "una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática".⁴ De esta manera, se podría aceptar que los Estados de la región, al ratificar la CADH, reconocen la importancia fundamental que ostenta el ejercicio de la libertad de expresión en todas sus dimensiones, estando prohibido todo acto que menoscabe o atente en contra del ejercicio de dicho derecho.

1 Opinión Consultiva OC-5/85. 13 de noviembre de 1985. Disponible en: <https://bit.ly/3tGN71d>

2 Corte IDH. Opinión Consultiva OC-5/85. 13 de noviembre de 1985. Pág. 8 párr 29. Disponible en: <https://bit.ly/3tGN71d>

3 Véase, por ejemplo, el artículo 10 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, el cual no hace referencia a la censura previa como restricción prohibida.

4 Opinión Consultiva OC-5/85. 13 de noviembre de 1985, párr. 70.

En la mayoría de los casos, la censura se realiza mediante una orden oficial, por la aprobación de leyes restrictivas o impedimentos de las concesiones realizada por el Estado que impide la transmisión de un tipo de información, a través de presión económica por parte de los patrocinantes para obstruir la difusión de un hecho, o incluso la obstaculización para la obtención y compra del papel periódico ⁵.

Entre las prácticas realizadas por las autoridades, se encuentra que los funcionarios se apropian de los equipos de forma ilegal, impidiendo a los medios cumplir con la labor informativa. De esta manera, limitan la pluralidad y restringen el derecho de todos los venezolanos de acceder a las opciones de su preferencia, lo que constituye una violación del derecho a la libertad de expresión y acceso a la información, con estas medidas se busca reducir al mínimo la cantidad de medios de comunicación que existen en el país.⁶

CENSURA PREVIA

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH (RELE-CIDH) ha establecido que "la censura previa es el prototipo de violación extrema y radical de la libertad de expresión, ya que conlleva su supresión".⁷ Ello puede ocurrir me-

dante la prohibición de publicaciones o el secuestro de las mismas, o cualquier procedimiento orientado al mismo fin.⁸

"La misma se produce cuando a través del poder público se establecen medios para impedir en forma previa la libre circulación de información, ideas, opiniones o noticias, por cualquier tipo de procedimiento que condicione la expresión o la difusión de información al control del Estado".⁹

Como se destaca en el artículo 13 de la CADH, toda persona tiene derecho a la libre expresión sin dilaciones, y específicamente en su numeral 2, este establece que:

"El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a. el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b. la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas".¹⁰

Debido a los debates que se han generado en torno a la censura previa como un elemento difuminador de la expresión y el acceso a la información por parte de los individuos, se desarrolló el concepto de la censura previa, el cual puede manifestarse a través de:

⁵ Ibidem, pp.27

⁶ Para mayor información, dirigirse al "Informe Anual sobre Libertad de Expresión 2019" de la ONG Un Mundo Sin Mordaza. Disponible en <https://sinmordaza.org/wp-content/uploads/2020/06/INFORMELESN.pdf>

⁷ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión. 30 de diciembre de 2009. Párr. 146.

⁸ Ibidem, ⁹ Ibidem.

¹⁰ OEA. Convención Americana Sobre Derechos Humanos, (CADH) Costa Rica, 1969. Artículo 13.2.

¹¹ Felipe González. Censura judicial y libertad de expresión: sistema interamericano y derecho chileno. S/F. Revista IDH. Disponible en: <https://bit.ly/3wS5mRq>

Censura Administrativa: fue la más utilizada en el periodo de las dictaduras latinoamericanas, donde se entendía ésta como aquella emanada de órganos dependientes del Poder Ejecutivo y donde se usaban de forma recurrente. Sobre este tipo de censura, la Corte Interamericana sostiene *"que constituye censura previa cualquier forma de medida preventiva que impida el ejercicio de dicha libertad"*.¹²

Censura Judicial: consisten en las *"prohibiciones judiciales de expresiones, una vez que tales expresiones ya han comenzado a ser difundidas"*,¹³ por lo que tiende a confundirse erróneamente en ciertos momentos con las responsabilidades ulteriores permitidas por la CADH.

Se puede inferir que la libertad de expresión no se puede ver obstruida por la censura previa, ni administrativa ni judicial. En cambio, su restricción es posible sólo por medidas ulteriores que deben estar fijados por ley los actos u opiniones que afecten la reputación, pongan en peligro la seguridad de la nación, el orden público, la salud o la moral. Para finalizar este apartado y dar apertura al concepto más importante del informe se puede concluir que la censura es el punto de partida del fenómeno de la autocensura, esto porque es necesario que primero existan presiones o ataques que no permitan que se

ejerza plenamente la libertad de expresión para que se cree ese temor en los ciudadanos que tengan intenciones de difundir información parecida.

Esto quiere decir que la censura delimita la expectativa ciudadana sobre las consecuencias negativas por expresarse libremente.

AUTOCENSURA

La autocensura no se encuentra definida directamente por la CortelDH o el sistema universal de derechos humanos, pero esta puede ser entendida como un tipo de censura en el que las personas se abstienen o inhiben de emitir o comunicar cualquier tipo de información por la existencia de temor o posibles expectativas negativas que puedan decantar en acciones en contra de ellas, por el simple hecho de expresarse.

El profesor Dr. Daniel Bar-Tal de la Universidad de Tel Aviv ha definido la autocensura como *"el acto de ocultar intencionada y voluntariamente información a otras personas cuando no existen impedimentos formales, obstaculizando el buen funcionamiento de una sociedad democrática al inhibir el libre acceso a la información, la libertad de expresión y el flujo de información. (...) La autocensura tiene el potencial de ser una plaga que no sólo impide construir un mundo mejor, sino que también priva a sus intérpretes de valor e integridad."*¹⁴

¹² Ibidem, pág 190

¹³ Ibidem, pág 242.

¹⁴ BAR-TAL, D. "Self-Censorship: The Conceptual Framework", *Advances in Political Psychology*, Vol. 38, Suppl. 1, 2017, disponible en:

https://www.researchgate.net/publication/320714763_Self-Censorship_The_Conceptual_Framework

De esta manera, para explicar el fenómeno de la autocensura es necesario abordar dos conceptos que se encuentran intrínsecamente vinculados: La censura indirecta y el efecto intimidatorio, inhibitorio o amenazante.

EFFECTO INTIMIDATORIO, INHIBITORIO O AMENAZANTE

Como ya se mencionó, no existe una definición de autocensura propiamente dicha, sin embargo, el Sistema Interamericano ha hecho referencia a uno de sus componentes esenciales, el efecto intimidatorio e inhibitorio. Dicho efecto se produce cuando proliferan los actos de censura previa en violación de las obligaciones internacionales del Estado.

Esto genera una repercusión en las personas, causando que se priven de expresar opinión por ver medidas ejemplarizantes. Cuando este efecto se produce es por una acción consciente del ciudadano el cual es disuadido por las medidas negativas previas, por lo cual decide autolimitarse de cualquier expresión con el fin de no hacer frente a las consecuencias de las mismas.

Además de las medidas judiciales o administrativas que constituyen un acto de censura previa concreto, la RELE-CIDH ha indicado que "los Estados no deberían establecer tipos penales para sancionar la difusión de desinformación o de noticias falsas".¹⁵

Esto, debido a que la existencia de tipos penales que establezcan como delito las críticas o información sobre funcionarios o asuntos de interés público que los individuos expresen, conlleva a la existencia de un efecto inhibitorio de la difusión de ideas, críticas e información.¹⁶

De igual forma, se ha señalado que la violencia ejercida contra periodistas "genera un efecto amedrentador, de silenciamiento y autocensura de comunicadores y comunicadoras."¹⁷

En este mismo sentido, el magistrado Mudrovitsch de la CortelDH advirtió en su voto separado en el caso *Moya Chacón y Otros Vs. Costa Rica*, que la recurrencia de demandas de funcionarios públicos contra periodistas, amparados por la tipificación de delitos como "calumnias" levanta sospechas relacionadas con la intención de los funcionarios de "silenciar o inhibir las críticas a sus acciones en la esfera pública, en el contexto de los llamados -procesos SLAPP- (Strategic Lawsuit Against Public Participation)".¹⁸

Pero las medidas penales no son las únicas acciones que provocan un efecto amedrentador o inhibitorio, pues la CortelDH en el Caso *Tristán Donoso Vs. Panamá* ha sentado que el temor por sufrir las consecuencias de una sanción civil desproporcionada inhibe el ejer-

¹⁵ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, CIDH. Comunicado de Prensa. CIDH y su RELE expresan preocupación por las restricciones a la libertad de expresión y el acceso a la información en la respuesta de Estados a la pandemia del COVID-19. 18 de abril de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/3C8J0OE>

¹⁶ Ibidem

¹⁷ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, CIDH. Estándares internacionales de libertad de expresión: Guía básica para operadores de justicia en América Latina. Agosto 2017. Pág.12. Disponible en: <https://bit.ly/3C6z6wP>

¹⁸ CortelDH. Caso *Moya Chacón y otros Vs. Costa Rica*. Fondo. Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de mayo del 2022. Serie C. No. 451. Voto concurrente del juez Rodrigo Mudrovitsch, párr. 63

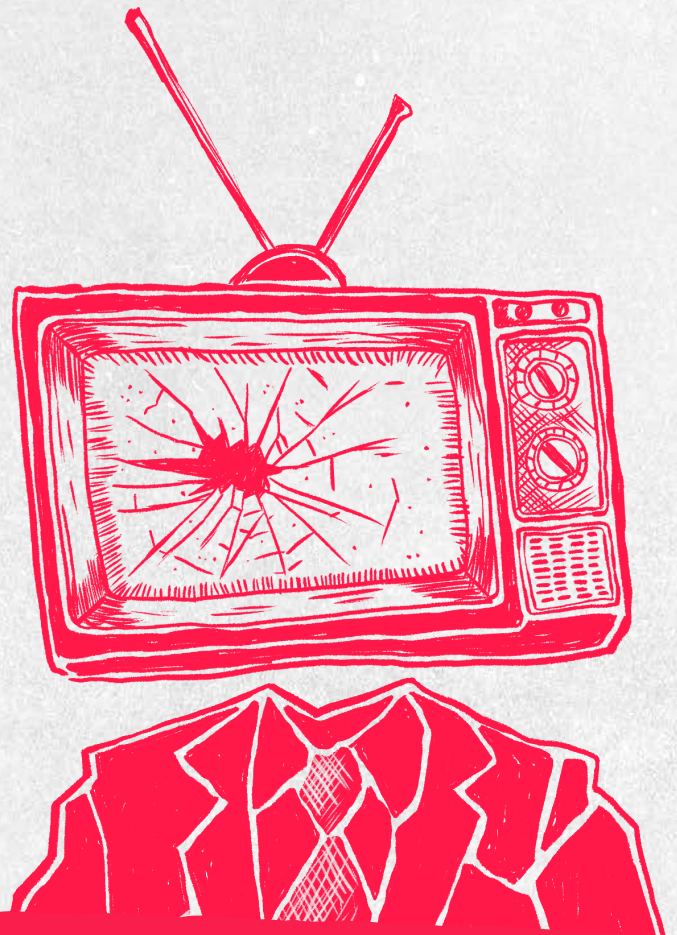


cicio de la libertad de expresión tanto como las acciones penales, puesto que este representa un perjuicio a la esfera personal y familiar del individuo.¹⁹

Ello fue identificado claramente en el caso *Moya Chacón Vs. Costa Rica*, en donde la víctima sufrió una suerte de autocensura en la medida en que la inseguridad generada por el proceso civil y el riesgo latente por ser demandado nuevamente por situaciones similares producen, lo que el juez Mudrovitsch denomina *chilling effect* o efecto escalofriante que constituye, en sí mismo, un obstáculo al ejercicio de la libertad de expresión periodística; además, desincentiva la investigación y divulgación de información de interés público.²⁰

A su vez, la RELE-CIDH menciona que en muchos casos la ley le impone a los individuos a través de normas ambiguas y amplias la penalización de *"la mera difusión de contenidos, obligaciones de filtrar lo que pueden emitir o, incluso decidir si mantienen o censuran la expresión de un tercero, lo que tiene el potencial de crear un efecto intimidatorio e inhibitorio incompatible con una sociedad democrática"*.²¹

En el mismo orden de ideas, los Relatores del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre libertad de expresión han establecido que *"la constante aplicación de amonestaciones y sanciones a los medios de comunicación con base en figuras jurídicamente vagas y ambiguas"*²² por parte de agentes del estado, *"tienen un efecto paralizante e inhibitorio en el trabajo de los periodistas y los medios de comunicación"*²³.



19 Corte IDH. Caso Tristán Donoso Vs. Panamá. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de enero de 2009. Pág. 38

20 CortelDH. Caso Moya Chacón y otros Vs. Costa Rica. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de mayo del 2022. Serie C. No. 451, Voto del juez Rodrigo Mudrovitsch, párr. 35

21 Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Comunicado de prensa. La Relatoría especial para la libertad de expresión manifiesta su grave preocupación por la aprobación de "la ley contra el odio" en Venezuela y sus efectos en la libertad de expresión y de prensa. 10 de noviembre de 2017. Disponible en: <https://bit.ly/3lhW3q1>

22 Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Comunicado de prensa. Relatores de ONU y la CIDH alertan sobre la aplicación arbitraria de la Ley Orgánica de Comunicaciones. 3 denoviembre de 2016. Disponible en: <https://bit.ly/3hspGnz>

23 Ibidem.

CENSURA INDIRECTA

Entonces, según la CIDH, "no hay un interés social imperativo que justifique la utilización de mecanismos penales para sancionar este tipo de expresiones"²⁴, estableciendo también, que "es innecesario y desproporcionado, y además constituye un medio de censura indirecta dado su efecto amedrentador e inhibitor del debate sobre asuntos de interés público y la defensa de los derechos."²⁵ Todo ello quiere decir que dichos mecanismos vulneran el artículo 13 de la CADH.²⁶

El artículo 13.3 de la CADH, establece las restricciones a la libertad de expresión mediante "vías o medios indirectos... encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones". Es por ello, que la violación de la Convención en puede ser producto de que el Estado imponga restricciones dirigidas a impedir indirectamente el derecho a la libertad de expresión.²⁷

Es importante mencionar que el principio 5 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que:

"la censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de

*comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión."*²⁸

Aunado a ello, el principio 13 de la Declaración señalada menciona que:

*"la utilización del poder del Estado y los recursos de la hacienda pública... entre otros, con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas, atenta contra la libertad de expresión".*²⁹

De igual forma, menciona que las presiones directas o indirectas dirigidas a silenciar la información permitida de los comunicadores sociales violentan el derecho a la libertad de expresión.³⁰

Por todo lo expuesto, podemos concluir que la autocensura ha sido señalada como un tipo de censura indirecta que se genera por las consecuencias de los efectos de amedrentamiento e inhibición de las acciones realizadas por algún ente o autoridad superior en perjuicio de un ciudadano

24 Comisión IDH. Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos. 31 de diciembre de 2015. Pág. 60, párr. 102. Disponible en: <https://bit.ly/3EbknT7>

25 Ibidem.

26 Corte IDH. Caso Álvarez Ramos vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2019. Pág. 18.

27 Opinión Consultiva OC-5/85. 13 de noviembre de 1985. Pág. 14, párr. 47. Disponible en: <https://bit.ly/31GN71d>

28 CIDH. Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión. Principio 5.

29 Ibidem, Principio 13.

30 Ibidem.

DERECHOS AFECTADOS POR EL FENÓMENO DE LA AUTOCENSURA

1. LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Como ya se ha venido desarrollando en el presente apartado, la libertad de expresión es un derecho humano que puede ser calificado como un derecho que protege derechos.³¹ El rol que este representa en la formación de un Estado democrático es crucial para el desarrollo pleno de la personalidad y las transformaciones de las estructuras sociales. Gracias a esto, los organismos internacionales resaltan continuamente la conexión que existe entre el Estado de Derecho, la democracia y la libertad de expresión, ya que este vínculo es el que permite exigir principios de transparencia, promoción y protección de los derechos humanos.³²

2. LIBERTAD E INTEGRIDAD PERSONAL

La libertad personal es ese derecho fundamental que protege y salvaguarda al ser humano contra todos aquellos actos arbitrarios llevados a cabo por el Estado que lo transgreden y limitan, como lo son por ejemplo las detenciones arbitrarias. La libertad puede entenderse para fines

prácticos de este informe como aquella condición que tiene un sujeto que es libre, que no está en la cárcel o sometido a la voluntad de otro, salvo en caso de orden judicial o delito flagrante³³, es desde ésta perspectiva que se entablará el análisis de la libertad personal.

Lo relevante de este concepto es entender que la privación de este derecho es fundamental pero no determinante para la existencia de la autocensura provocada por el efecto amedrentador o inhibitorio causado por detenciones arbitrarias hacia expresiones u opiniones.

Por su parte, cuando se hace referencia a la integridad personal se alude al derecho de toda persona "a que se respete su integridad física, psíquica y moral"; al mismo tiempo que se prohíbe "el uso de la tortura o tratos inhumanos, crueles o degradantes en contra de las personas".³⁴



³⁰ Ibidem.

³¹ El Venezolano. "Entrevista con Rodrigo Diamanti de Un Mundo Sin Mordaza". 17/06/2020. Disponible en: <https://bit.ly/3f6gbXd>

³² ONU-Comité de Derechos Humanos. "Observación general N° 34 sobre el artículo 19. libertad de opinión y libertad de expresión." CCPR/C/GC/34. Párr. 2. 12 de septiembre de 2011. Disponible en: <https://bit.ly/2luXsdb>.

³³ Acceso a la Justicia. "Libertad Personal". Disponible en: <https://accesoalajusticia.org/glossary/libertad-personal/#:~:text=Derecho%20humano%20por%20el%20que,orden%20judicial%20o%20delito%20flagrante.&text=Ninguna%20persona%20puede%20ser%20arrestada,que%20sea%20sorprendida%20in%20fraganti>.

³⁴ CADH, artículo 5.

Contexto de la Autocensura en Venezuela

Según investigaciones y datos proporcionados por el IPYS, desde el año 2002 existe un incremento en las faltas de acceso a las fuentes oficiales de información en Venezuela, siendo esta una restricción muy importante en la labor de búsqueda, jerarquización y difusión de noticias y opiniones para la ciudadanía por parte de los periodistas y medios de comunicación. Además, es importante resaltar que el cierre de las fuentes en las instituciones se ha vuelto una práctica regular en los Ministerios, las Gobernaciones, la Presidencia de la República y la Fuerza Armada Nacional, siendo estos los principales perpetradores de acciones que limitan el trabajo periodístico.³⁵

Del mismo modo, el fenómeno de la intimidación y de las amenazas por parte del régimen instaurado y sus partidarios para limitar la cobertura o difusión de una información, ha llevado a los medios de comunicación a cohibirse de transmitir noticias por los medios convencionales. Además, la mayoría de las agresiones no son judicializadas, debido a la falta de confianza en el sistema judicial nacional, siendo totalmente ineficaz junto a la intervención de las fuerzas políticas para la consecución de justicia y resultados favorables para la defensa de derechos.

Demostrando una falta de respuestas adecuadas a las denuncias; o por falta de estas como efecto de la agresión recibida.³⁶

En Venezuela existe una diferencia reconocida entre la autorregulación y la autocensura, donde a la primera se le atribuyen connotaciones éticas pareciendo ser legítima, mientras que a la segunda, de forma forzada, se le conecta con los intereses contrarios a la difusión de información. Por otra parte, los dos tipos de censura se complementan, a pesar de ser más común aquella presenciar la autocensura desarrollada internamente por el medio de comunicación, que la realizada por el propio periodista que procesa la información.³⁷

Por último, el cierre de los medios de comunicación es una forma de censura directa dentro de nuestro país cómo puede ser el caso de Radio Caracas Televisión (RCTV) el cual fue conocido por la Corte IDH en el caso Granier y otros Vs. Venezuela, donde se abordó la posible responsabilidad internacional del Estado al no permitirse la renovación de la concesión de la frecuencia del espectro electromagnético que había sido otorgada desde su fundación en 1953. La Corte decidió en la sentencia que el Estado debía restablecer la concesión de la corres-

35 Instituto de Prensa y Sociedad de Venezuela. Noticias Confiscadas: Cómo la censura y la autocensura en Venezuela impiden que el público conozca lo que tiene derecho a saber. (Caracas: Instituto Prensa y Sociedad de Venezuela, 2007), pp.123

36 Opinión Consultiva OC-5/85. 13 de noviembre de 1985. Disponible en:<https://bit.ly/3tGN71d>

37 Opinión Consultiva OC-5/85. 13 de noviembre de 1985. Disponible en:<https://bit.ly/3tGN71d>

pondiente al canal 2 de televisión y devolver los bienes objetos de las medidas cautelares. Además, ordenó que se tomen medidas a fin de garantizar que los futuros procesos de asignación y renovación de las frecuencias de radio y televisión sean realizados de manera abierta, independiente y transparente.³⁸

También se evidencia el caso del diario impreso El Nacional en el año 2021, que ha sido afectado por las violaciones a la libertad de expresión producidas por el régimen, desde el monopolio del papel, controlado por el Complejo Editorial "Alfredo Maneiro" que afecta a la gran parte de la prensa impresa, hasta el embargo ejecutivo para satisfacer a la indemnización impuesta por el Tribunal Supremo de Justicia a la sede principal del medio en cuestión.³⁹.

Con el régimen de Nicolás Maduro se siguió con las actuaciones de persecución y amedrentamiento de los medios de comunicación iniciadas durante el gobierno de Hugo Chávez, mediante la utilización de la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos (Resorteme), para censurar a cualquier medio de comunicación; cómo son los casos de NTN24 sacado del aire en el año 2014 durante las protestas⁴⁰, CNN en Español⁴¹, TV Azteca⁴², RCN Noticias y Caracol Internacional⁴³ durante las protestas

del 2017. Es así como, luego de la última emisión del programa moderado por Chávez, Diosdado Cabello empezó la transmisión del "Con el Mazo Dando", en donde continúa con la tendencia que se manejaba en el programa "Aló, Presidente", es decir, con la censura, persecución y acusaciones contra personajes públicos, periodistas y medios de comunicación, entre otros.

Cabe mencionar, que en el programa "Con el Mazo Dando" se han realizado acciones que han causado el cierre de medios de comunicación, detenciones, hostigamientos y censura de periodistas, como por ejemplo, la campaña iniciada por él para censurar la serie de "El Comandante" en el país emitida por el canal RCN Televisión, lo cual llevó a que su señal fuera interrumpida por orden de Conatel, solo por ser considerada un insulto a la memoria de Hugo Chávez⁴⁴.

Aunado a esto, los medios de comunicación electrónicos han sido una alternativa a la falta de papel periódico debido a la monopolización, pero estos no han escapado de la censura por parte del Estado, ya que han sido víctimas de bloqueos del HTTP, ataques de DDoS, Filtrados SNI y bloqueos de DNS que impiden dar respuesta a las solicitudes de conexión que se dirigen a los servidores que alojan los sitios web⁴⁵.

38 Corte IDH. Caso Granier y Otros Vs Venezuela. Sentencia de 22 de junio de 2015. Excepciones Preliminares, Fondos, Reparaciones y Costos.

39 Un Mundo sin Mordaza. "Informe Semestral 2021 de Libertad de Expresión" pp.34. 2021

40 El Espectador. "NTN denuncia censura en Venezuela". 12 de febrero de 2014. Disponible en: <https://bit.ly/2W3Lu1r>

41 CNN. Steve Almasy. "CNN en Español kicked off air in Venezuela". 15 de febrero de 2017. Disponible en: <https://cnn.it/3AXFdmD>

42 El Nacional. "Conatel sacó del aire a TV Azteca". 16 de febrero de 2017. Diposnible en: <https://bit.ly/3sHBkzh>

43 El Nacional. "Caracol TV y RCN ya no se ven en Venezuela por orden del gobierno". 24 de agosto de 2017. Disponible en: <https://bit.ly/3mfnDXc>

44 Espacio Público. "Campaña de Diosdado Cabello censura serie El Comandante en Venezuela". 31 de enero de 2017. Disponible en: <https://espaciopublico.org/campana-de-diosdado-cabello-censura-serie-el-comandante-en-venezuela>

45 Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, CIDH. "Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2019". Disponible en: <https://bit.ly/39cL0bZ>

Resultados

ENCUESTA AUTOCENSURA CIUDADANA 2022:

SOBRE EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

• CUESTIONES PREVIAS SOBRE EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN VENEZUELA

En Venezuela existe un ambiente propicio para la vulneración del derecho a la libertad de expresión y la existencia de la autocensura debido a la gran cantidad de normas que imponen sanciones penales y administrativas, además de leyes amedrentadoras como la Ley Contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y Tolerancia (LCOCP), las cuales violan los principios constitucionales, y los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos. Esta situación ha permitido la violación continuada y sistemática de este y otros derechos, impulsada por la falta de voluntad del Estado de adoptar medidas de derecho interno compatibles con las recomendaciones de los organismos internacionales en la materia que para la fecha no han sido cumplidas ni respondidas.

Esta ley ha sido utilizada como un instrumento que limita la libertad de expresión, tales como la aplicación de restricciones, bloqueos a sitios web, detenciones arbitrarias y revocación de licencias a medios de comunicación⁵⁰, siendo un instrumento que censura y amedrenta a los ciudadanos. Aunque, el artículo 57 de la CRBV establece que "toda persona tiene derecho a expresar libremente sus pensamientos, sus ideas u opiniones de viva voz"⁵¹, demostrando que la LCOCP atenta con la constitución al considerar de manera subjetiva lo que significa un discurso de odio, limitando la forma de comunicarse de los civiles en los diferentes medios.

Aunado de esto, la CIDH expresó su preocupación sobre la LCOCP exponiendo que "*tales restricciones podrían impedir de forma severa el ejercicio del derecho a la libertad de expresión en Venezuela y generar un fuerte efecto intimidatorio incompatible con una sociedad democrática*"⁵², demostrando que no existe una estructura específica de lo que es un discurso de odio en la norma, volviéndose totalmente arbitraria la decisión de este tipo penal.

49 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Artículo 57.

50 Espacio Público. "Ley contra el Odio, la Intolerancia y por la Convivencia Pacífica: el monopolio estatal de la ética." 10 de octubre de 2017. Disponible en: <https://bit.ly/3Bu1ERw>

51 CRBV, artículo 57.

52 Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, CIDH. "Comunicado de prensa R179/17" Disponible en: <https://bit.ly/2TrglN6>

Según la página web de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), existen un total de 14 leyes que regulan de forma directa o indirecta el trabajo de los medios de comunicación, telecomunicaciones, redes sociales y el espacio web, también en la página de CONATEL se incluyen 35 reglamentos y 35 providencias administrativas, todas contentivas de normas referentes a la materia⁵³, originando un aumento del control por parte del Estado en los medios de comunicación.

En Venezuela no existen las condiciones propicias para el ejercicio de la libertad de expresión, una muestra de esto es el puesto del país en el ranking de la ONG Reporteros sin Fronteras (RSF), ya que durante los últimos años ha sido catalogado como uno de los países con menos libertad de prensa en el mundo, encontrándose en el puesto 159 de 180 países estudiados en la Clasificación Mundial sobre Libertad de Prensa del año 2022 ⁵⁴

Durante el año 2022 se evidenció la continuada y sistematizada violación y ataques al derecho a la libertad de expresión. En este orden de ideas, los principales patrones de ataques a la libertad de expresión no variaron con respecto a las cifras obtenidas el año pasado. Así, se denota una pre-

ponderancia en las detenciones arbitrarias, los hostigamientos, amenazas y agresiones a periodistas y civiles. Se observó de forma más sistemática el cierre de emisoras radiales a lo largo del país, obstruyendo de forma más severa uno de los medios de comunicación fundamentales, sobre todo en zonas alejadas, lo cual resulta en una clara violación del derecho a la libertad de expresión.

SOBRE LOS DERECHOS A LA LIBERTAD E INTEGRIDAD PERSONAL

• CUESTIONES PREVIAS SOBRE LOS DERECHOS A LA LIBERTAD E INTEGRIDAD PERSONAL EN VENEZUELA

La Constitución en su artículo 44 dice que "la libertad personal es inviolable..."⁵⁵, dejando entender que ninguna persona puede ser arrestada o detenida, sino en virtud de una orden judicial, a menos que sea sorprendida en flagrancia, donde debe ser llevada a un tribunal competente en un período no mayor a 48 horas y excepcionalmente será privada de su libertad, salvo las excepciones establecidas en el artículo 236 del Código Orgánico Procesal Penal (COPP), así como los demás términos de los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos.

53 CONATEL. "Marco Legal". Disponible en: <https://bit.ly/3wXMPNc>

54 Reporteros sin Fronteras. "Clasificación Mundial de Libertad de Prensa 2021". 20 de abril de 2021. Disponible en: <https://bit.ly/3ISFT6O>

55 CRBV, artículo 44.

Aunado a esto, el artículo 49 de la Constitución establece el derecho al debido proceso, el cual involucra una gran gama de derechos, lo que incluye que toda persona detenida tiene derecho a comunicarse de inmediato con sus familiares, abogado o persona de su confianza, y a su vez, tienen el derecho a ser informados de los motivos sobre su detención y el lugar donde se encuentra detenida y dejar constancia escrita en el expediente sobre el estado físico y psicológico de la persona detenida, dejando todo registrado por las autoridades competentes, los cuales están obligados a identificarse.⁵⁶

Por otra parte, el derecho a la integridad personal en Venezuela se encuentra adaptado a los principios establecidos en el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)⁵⁷, encontrándose a su vez en el artículo 46 de la Constitución estableciendo que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; por lo tanto, no puede ser sometido a penas, torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, incluyendo a las personas que se encuentren privadas de libertad, las cuales deberán ser tratadas con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.⁵⁸

Aunque existen estos medios de regulación y prevención en las leyes venezolanas y en las normas internacionales, en la práctica no son acatadas por los funcionarios del Estado. En el año 2020 se registraron según cifras de PROVEA unas 285 detenciones arbitrarias, siendo un punto diferencial en las cifras a partir del decreto de Estado de Alarma del 13 de marzo de 2020⁵⁹. Según cifras de Espacio Público solamente 4 personas han sido procesadas por los tribunales de la República por emitir su opinión o difundir información⁶⁰.



56 CRBV, artículo 49.

57 PIDCP, artículo 7

58 CRBV, artículo 46

59 PROVEA. "Informe Anual: Situación de los Derechos Humanos en Venezuela Enero -Diciembre 2020". julio de 2021. Disponible en: <https://bit.ly/3JOeCH>

60 Ibidem.

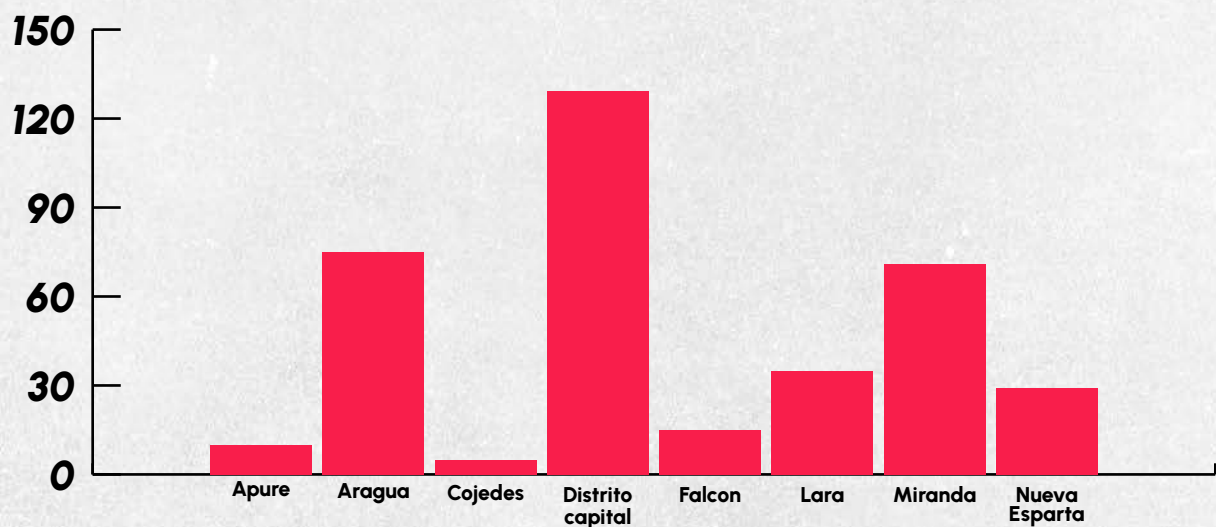
Análisis de los datos

CONSIDERACIONES DEMOGRÁFICAS



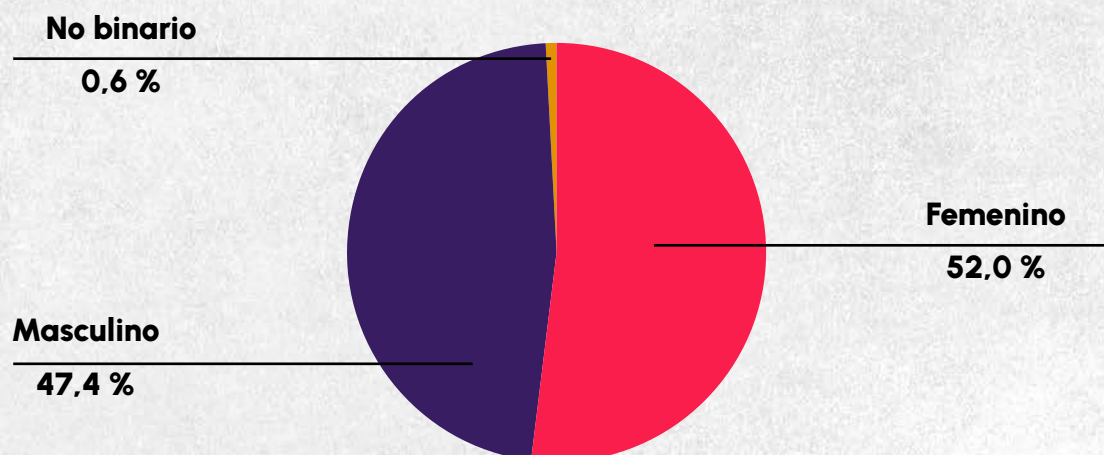
Esta sección contiene el análisis de los datos registrados para el Informe de Autocensura en Venezuela 2022. El proyecto consistió en un total de 353 entrevistas a ciudadanos venezolanos entre 18 y 60 años de edad residencias en los estados Apure, Aragua, Cojedes, Distrito Capital, Falcón, Lara, Miranda y Nueva Esparta (ver gráfico 1).

Gráfico 1 - Estado de residencia de los participantes



Asimismo, respecto al género, los participantes se identificaban en un 52% como femenino, un 47,4% como masculino y un 0,6% No binario (ver gráfico 2).

Gráfico 2 - Genero de los participantes



ANÁLISIS DE DATOS

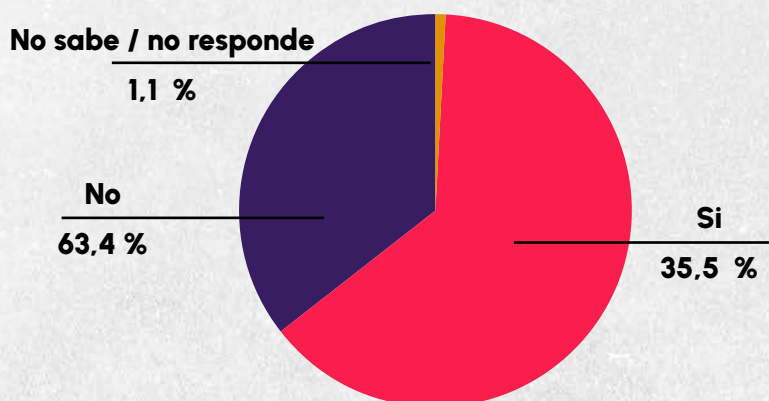
Ahora bien, para medir de forma tangible la autocensura en Venezuela, la investigación versó en la identificación de la percepción de los venezolanos sobre las condiciones existentes en el Estado para ejercer la

libertad de expresión. En este sentido, siendo los espacios y vías públicas uno de los escenarios en los cuales el Estado tiene la obligación de garantizar este derecho, específicamente en manifestaciones sociales que tengan el fin de exigir derechos.

En este caso, un 35,5% de los encuestados afirmó haber participado en manifestaciones sociales en espacios públicos para exigir sus derechos en el último año (ver gráfico 3).

Gráfico 3 - Participación en manifestaciones de calle.

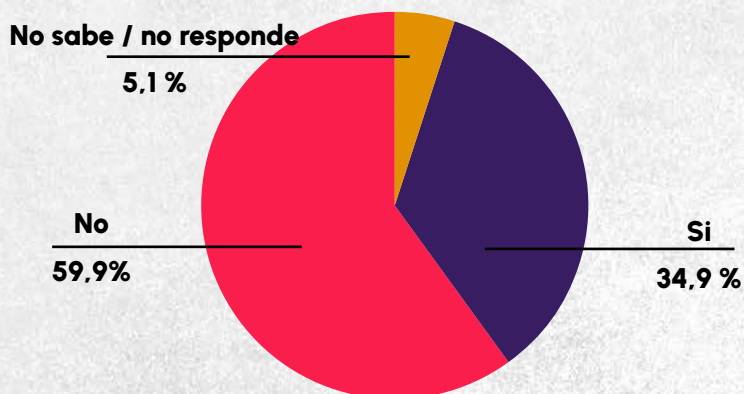
Durante el último año, ¿usted ha participado en manifestaciones sociales?



Concatenado a la gráfica anterior, si bien las manifestaciones sociales son un medio que tiene la ciudadanía para expresar la inconformidad colectiva sobre necesidades no garantizadas o cubiertas por el Estado, al ver los resultados se puede determinar que un 34,9% de los entrevistados afirmó

que en el último año ha dejado de asistir a estas protestas para exigir sus derechos por miedo a las consecuencias (ver gráfico 4). Es decir, alrededor de tres de cada diez venezolanos percibieron que no pueden ir al espacio público a exigir un derecho por temor a las represalias.

Gráfico 4 - Durante el último año, ¿usted ha dejado de participar en manifestaciones sociales para exigir sus derechos por miedo a las consecuencias?



Ahora bien, por un lado, están los ciudadanos que deciden no participar en algún tipo de manifestación pública. Pero, al ver la respuesta de los que siguen participando, hay una parte que ha percibido una falta de garantías a su integridad que los ha llevado a abstenerse de expresar su opinión. Según los participantes que sí han asistido a manifestaciones sociales en el último año para exigir sus derechos, un 32,1% de estos afirmó que ha dejado de decir lo que piensa por temor a las consecuencias (ver gráfico 5).

Por consiguiente,, alrededor de tres de cada diez venezolanos, aún cuando asumen el riesgo que puede representar ir a manifestarse para exigir sus derechos, sienten que no pueden expresar del todo lo que piensan. Esta conclusión fue respaldada por el gráfico 6, en donde casi un 90% de los entrevistados han sentido que Venezuela no es "un lugar seguro para decir lo que se piensa sin sufrir las consecuencias".



Gráfico 5 - En los últimos meses, cuando ha asistido a manifestaciones sociales, ¿Ha dejado de decir lo que piensa por temor a las consecuencias?

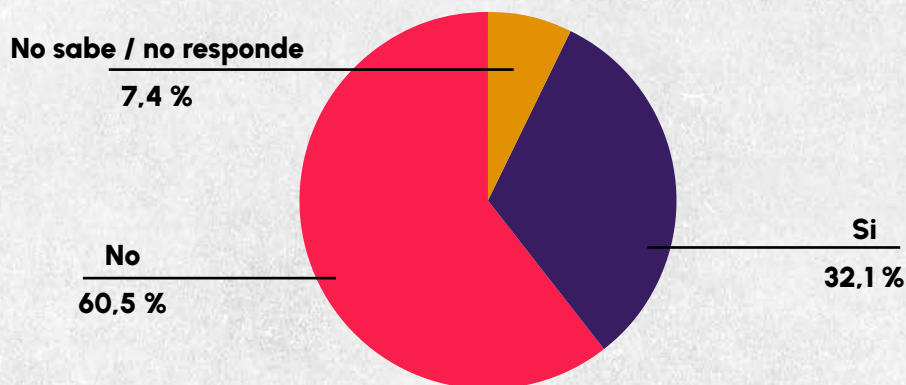
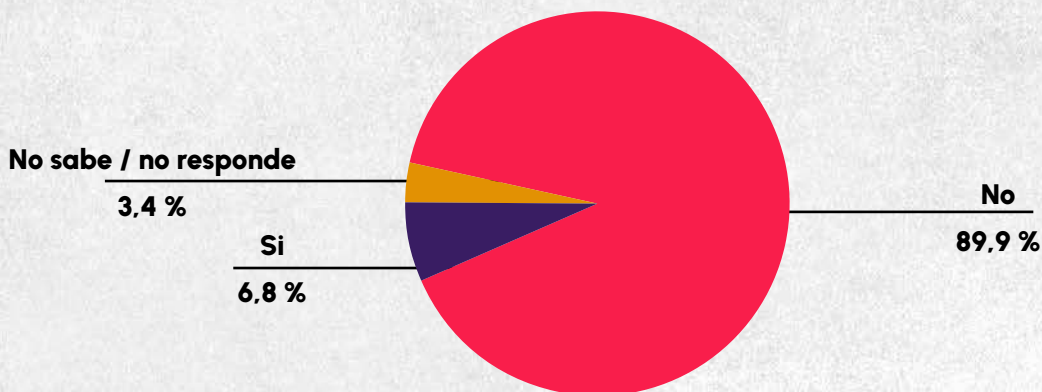
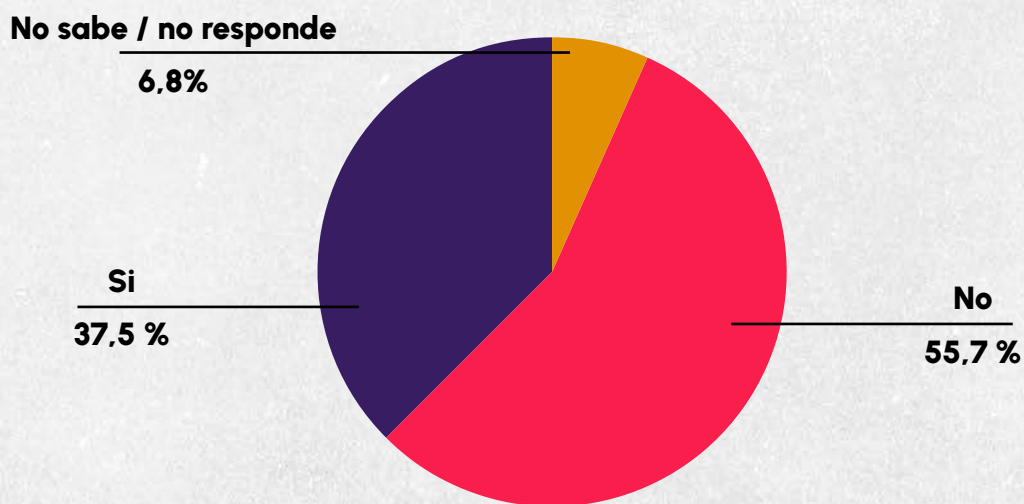


Gráfico 6 - En el contexto de una manifestación social ¿Siente usted que Venezuela es un lugar seguro para decir lo que piensa sin sufrir consecuencias?



La percepción de que el espacio público venezolano no es un lugar seguro no se mantuvo únicamente con expresiones verbales, sino que, se ha traspolado a otras formas de comunicación, como es el caso de la vestimenta (ver gráfico 7), utilizada normalmente en manifestaciones sociales como demostración de apoyo a algún tipo organización o causa.

Gráfico 7 - En el último año, cuando ha asistido a manifestaciones sociales, ¿Ha dejado de usar ropa o prendas de organizaciones sociales, civiles o políticas a las que pertenece?



Cuando se le preguntó a los participantes que habían asistido a manifestaciones sociales en el último año cómo iban vestidos, un 37,5% admitió que dejó de usar ropas o prendas que los identificaran como parte de organizaciones políticas, sociales y civiles a las que pertenecían por miedo a sufrir represalias. Mientras que, un 55,7% dijo que no

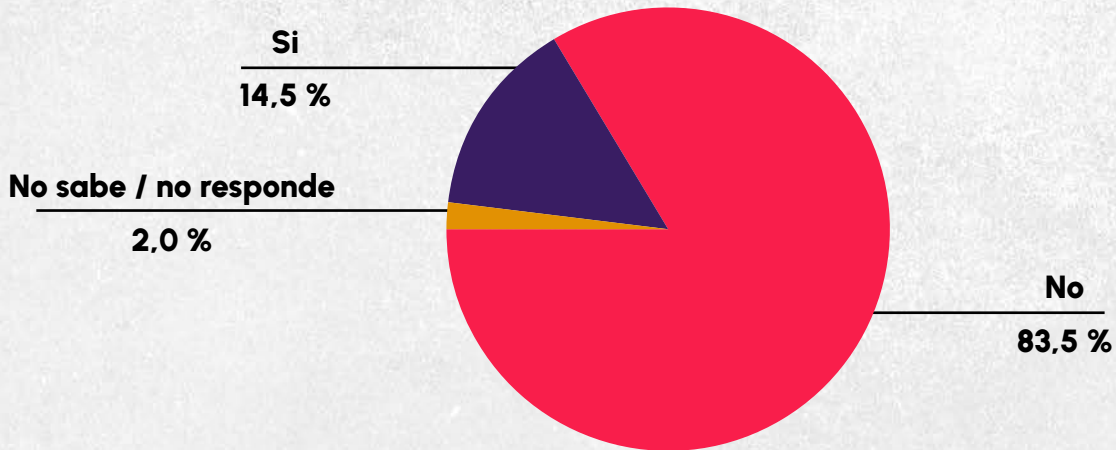
había tenido este problema. (Ver gráfico 7) Esto quiere decir que, alrededor de cuatro de cada diez venezolanos sienten que no pueden vestir como quieran en el contexto de una manifestación social, espacio en el cual para ejercer plenamente la libertad de expresión deberían tener las garantías para hacerlo a través de todos los medios posibles.

No obstante, se vuelve a evidenciar una enorme diferencia entre lo establecido en los cuerpos normativos y la percepción de los ciudadanos. Los datos demostraron cómo los venezolanos no se sienten seguros para decir lo que piensan, ni siquiera en el contexto de su comunidad, 8 de cada 10 encuestados percibieron que esa era su realidad. (ver gráfico 8).





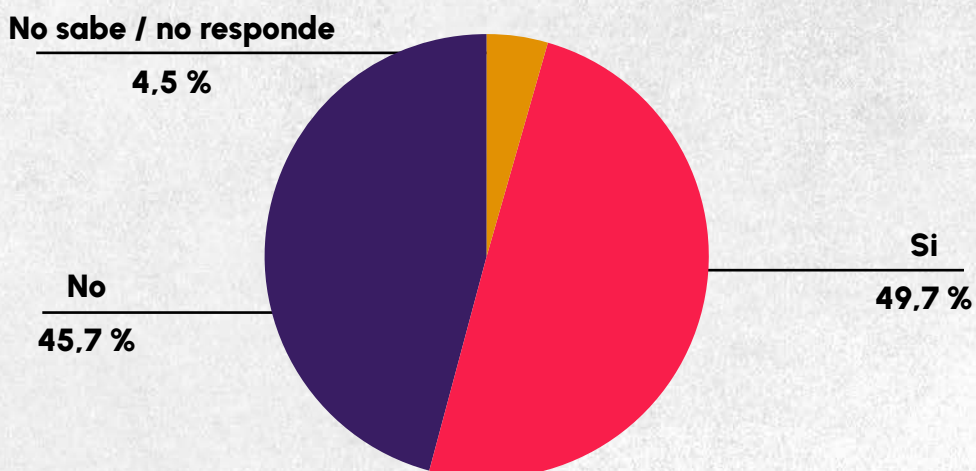
Gráfico 8 - ¿Siente usted que Venezuela es un lugar seguro para decir lo que piensa frente a su comunidad sin sufrir consecuencias?



Ahora bien, al delimitar aún más el contexto, poniendo como ejemplo el ámbito familiar, se les preguntó a los participantes si consideraban que este era un lugar seguro para decir lo que pensaban sin sufrir las consecuencias, un 45,7% de los encuestados afirmó que no consideraba que su familia fuese un espacio seguro para decir lo que pensaban, en cambio un 49,7% dijo que sí. (Ver gráfico 9)

La hipótesis de trabajo que surge a raíz de estos datos es que la desconfianza del espacio público ha permeado, incluso, el ámbito familiar. Las divisiones políticas, ideológicas o de valores impiden a las personas que puedan decir lo que piensan, incluso dentro de la privacidad de su casa. Esto resulta preocupante, puesto que si no hay la sensación de seguridad para decir lo que se piensa en las formas nucleares de organización social como la familia y la comunidad, no se puede esperar que exista en los espacios públicos.

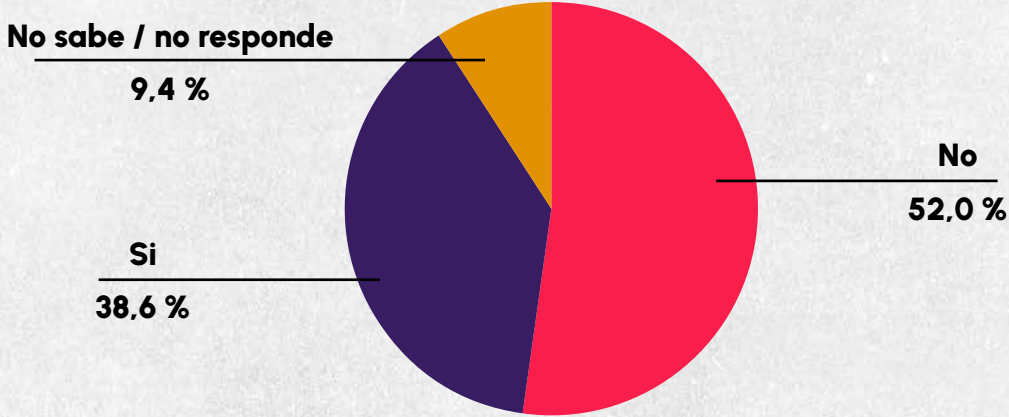
Gráfico 9 - ¿Siente usted que Venezuela es un lugar seguro para decir lo que piensa frente a su familia sin sufrir consecuencias?



HUMAN RIGHTS FREE SPEECH HUMAN RIGHTS ART @SINMORDAZA.ORG
LIBERTAD
DERECHOS HUMANOS
HUMAN RIGHTS FREE SPEECH

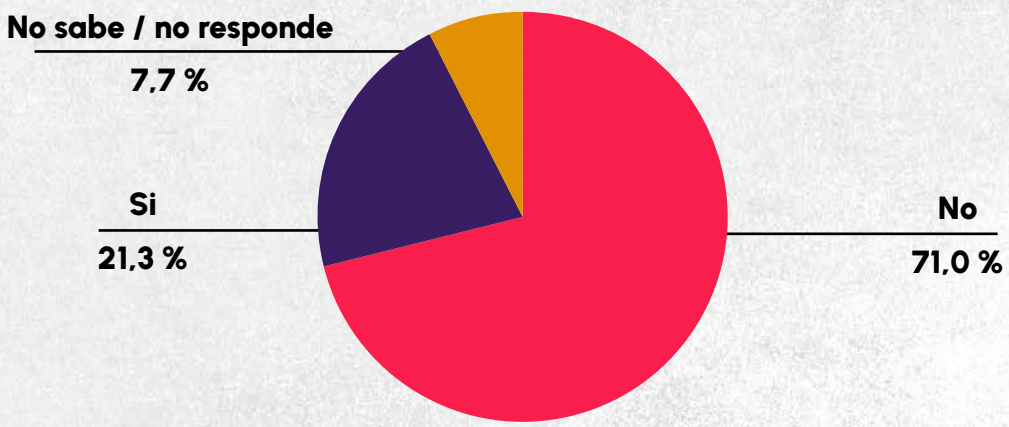
Otro de los aspectos interesantes a estudiar es el comportamiento de los venezolanos en redes sociales y si estos perciben dichas plataformas como un lugar seguro para decir lo que piensan. Cuando se le consultó a los participantes que habían asistido a manifestaciones sociales en los últimos meses cómo había sido su publicación de contenido en redes sociales, el 38,6% de estos afirmó que había dejado de publicar contenido de la manifestación por temor a represalias. (Ver gráfico 10)

Gráfico 10 - Cuando ha asistido a manifestaciones sociales en los últimos meses, ¿ha dejado de publicar en redes sociales por temor a las consecuencias?



Esta situación ha llevado a algunos, incluso, a buscar distintos mecanismos para reducir el riesgo de las consecuencias, siendo uno de ellos el anonimato. Un 21,3% reconoció haber usado el anonimato en redes sociales por temor a las consecuencias que pudiesen devenir de la publicación de contenido. (Ver gráfico 11)

Gráfico 11 - ¿Ha optado por el uso del anonimato en redes sociales por temor a las consecuencias?



Por consiguiente, al analizar las respuestas de los que deciden usar el anonimato para expresarse en redes sociales, se pudo determinar según los datos que un 29% de los participantes afirmó que al usar este recurso sentía que podía decir lo que piensa en las redes sociales sin temor a posibles represalias (ver gráfico 12). Otros han admitido que han empleado cuentas alternas, mucho más privadas y sin revelar su identidad real (ver gráfico 13). En este sentido, la percepción de no ser identificado por nombre y apellido reduce el temor a lidiar con las consecuencias de la denuncia o exigencia.

Gráfico 12 - Cuando ha optado por el uso del anonimato
¿Siente que puede decir lo que piensa sin temor a las consecuencias?

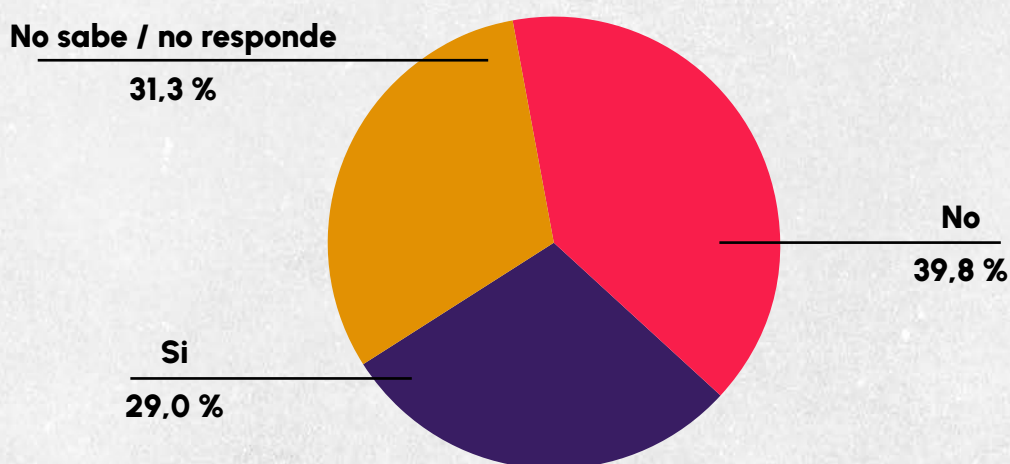
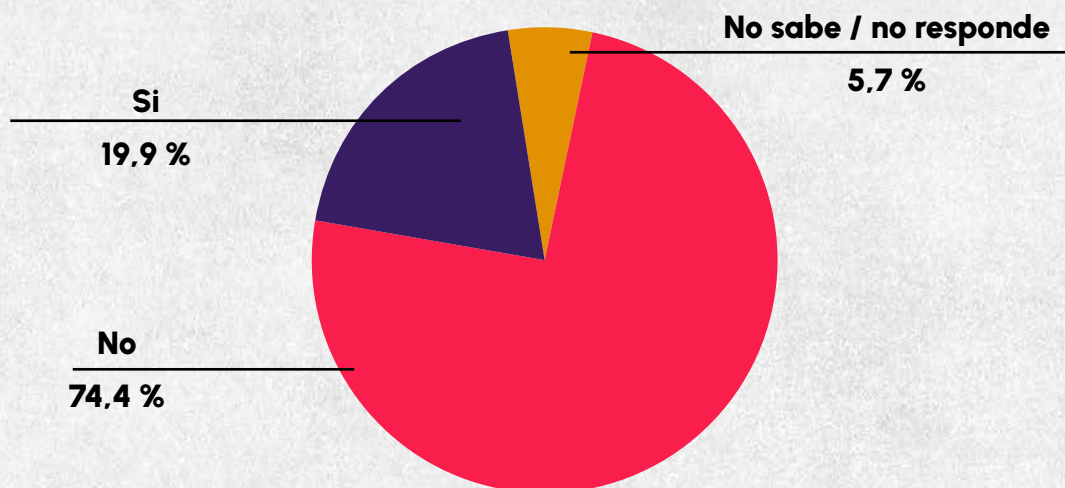
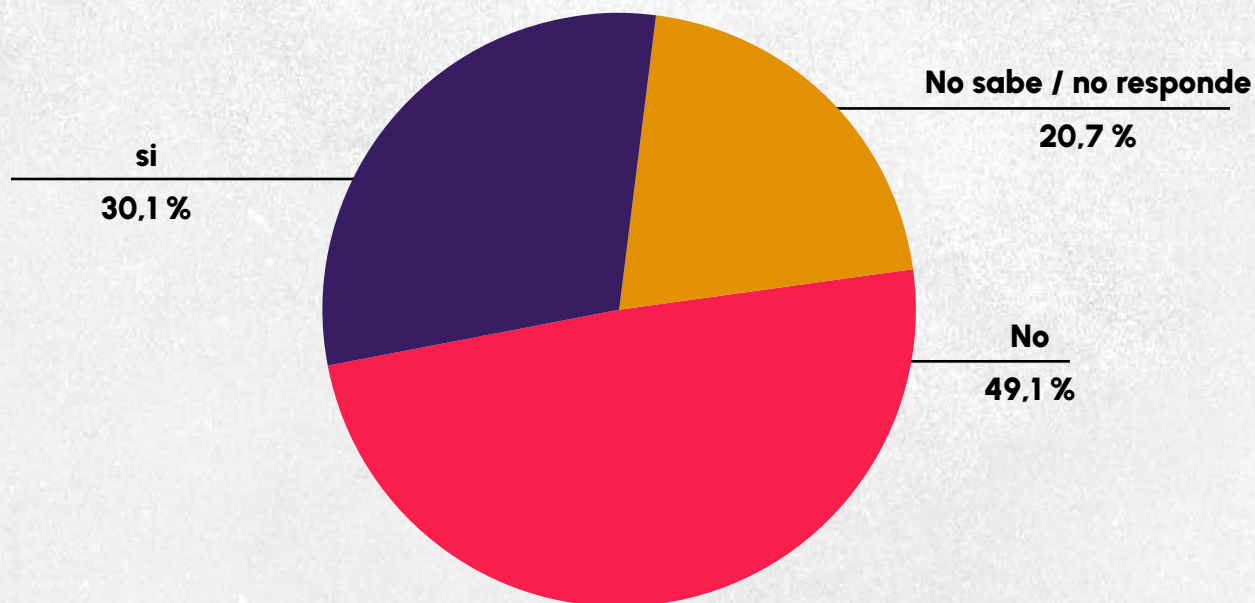


Gráfico 13 - ¿Ha optado por el uso de cuentas alternas en redes sociales por temor a las consecuencias?



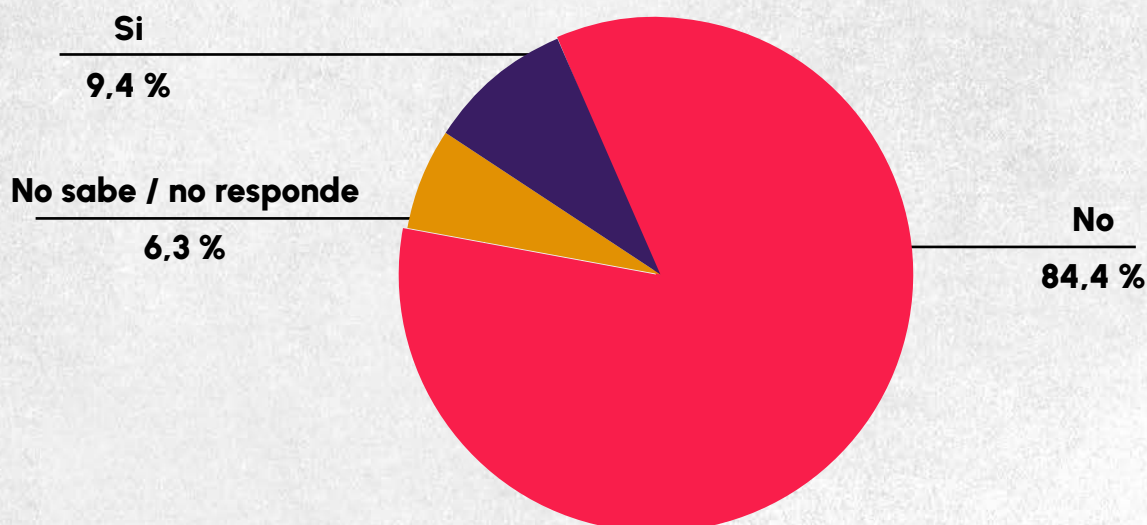
Asimismo, otro de los mecanismos utilizados es el VPN (Virtual Private Network), la cual es una red privada virtual que cambia la ubicación de quién usa determinada red. En el caso del estudio, 30,1% de los participantes admitieron haber usado una VPN en redes sociales por temor a las consecuencias. (Ver gráfico 14) Algo importante a destacar en este gráfico es que no se abordó el uso de esta herramienta para acceder a portales de noticias bloqueados por el gobierno nacional.

Gráfico 14 - ¿Ha optado por el uso de VPN en redes sociales por temor a las consecuencias?



Así pues, al ver los resultados respecto a otros mecanismos alternativos existentes en redes sociales por parte de los entrevistados se pudo determinar que, estos no consideran medios digitales en Venezuela como un espacio seguro para expresarse. Hasta un 84,4% de los encuestados así lo admitió. Es decir, ocho de cada diez venezolanos piensan que no pueden expresarse libremente en las redes sociales y que, de hacerlo, tendrán que lidiar con las consecuencias, específicamente la represión, persecución y hostigamiento por parte del Estado. (Ver gráfico 15)

Gráfico 15 - ¿Siente usted que las redes sociales en Venezuela son un lugar seguro para decir lo que piensa sin sufrir consecuencias personales?



Del mismo modo, se registró la percepción de los encuestados en lo referente a las llamadas telefónicas, las cuales en teoría deberían ser más privadas. Por lo tanto, un 82,1% de los participantes afirmaron que no se sienten seguros haciendo llamadas telefónicas en Venezuela, a lo cual, un 77% agregó que no que no sienten seguro diciendo lo que piensan por llamada telefónica. (Ver gráfico 16 y 17)

Gráfico 16 - ¿Se siente usted seguro haciendo llamadas telefónicas en Venezuela?

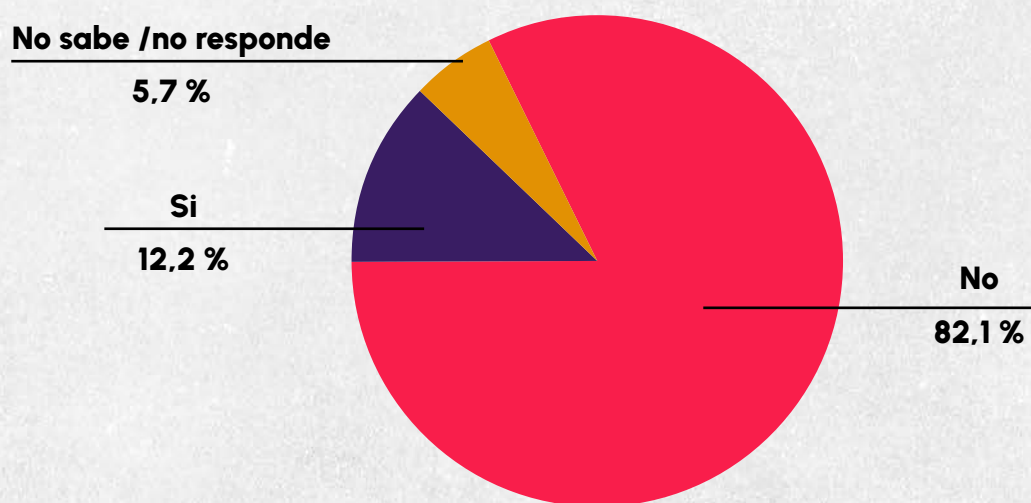
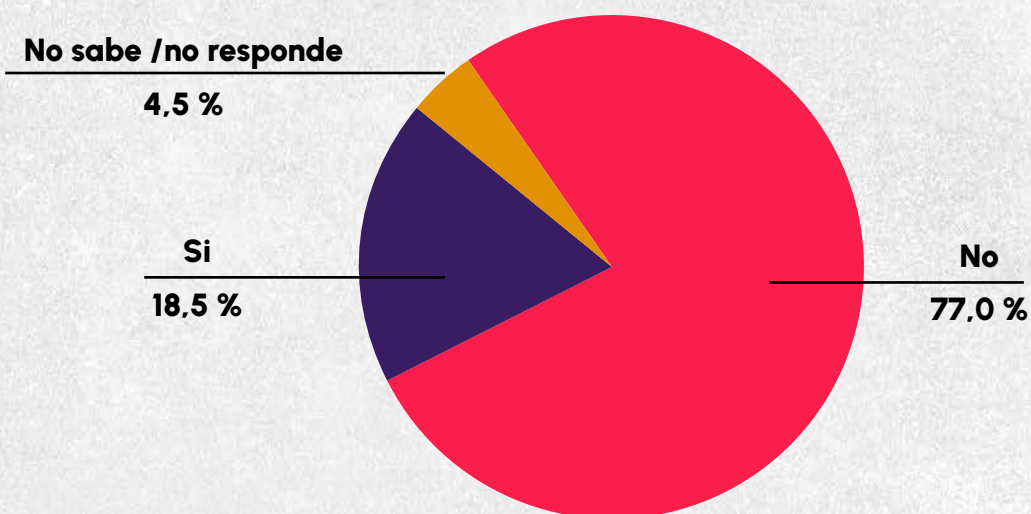


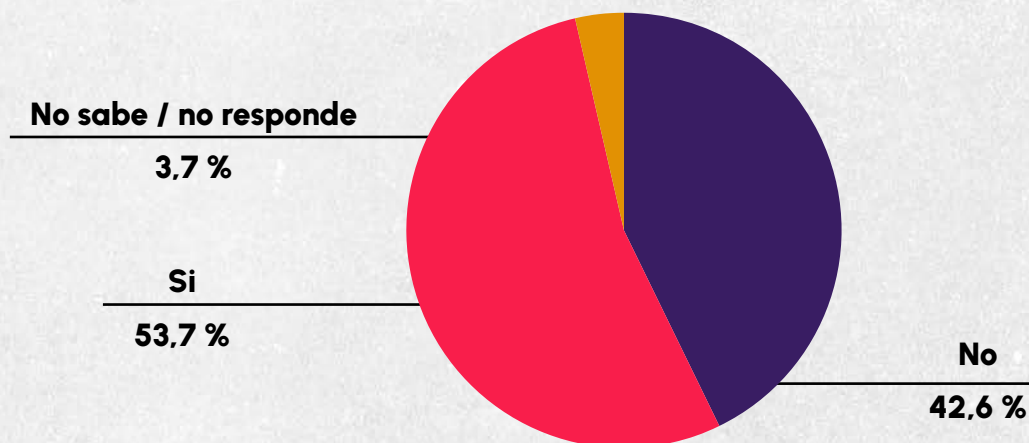
Gráfico 17 - ¿Se siente usted seguro diciendo lo que piensa por llamadas telefónicas en Venezuela?



También, los resultados anteriores se respaldan en que un 53,7% de los encuestados aseguraron que han dejado de decir lo que piensan por medio de llamadas telefónicas por temor (Ver gráfico 18). Esto se traduce en el miedo por medidas que ha tomado el Estado y que se han hecho públicas; uno de los casos más resaltantes es el informe de trans-

parencia de la empresa de comunicaciones Telefónica, casa matriz de Movistar, expone que en 2021 Telefónica interceptó las comunicaciones de 1.584.547 líneas de sus clientes en Venezuela, lo que representó más del 20 % de las líneas de teléfono o internet. Entre 2017 y 2021 las solicitudes por parte del Estado para intervenir líneas aumentó 266 %.

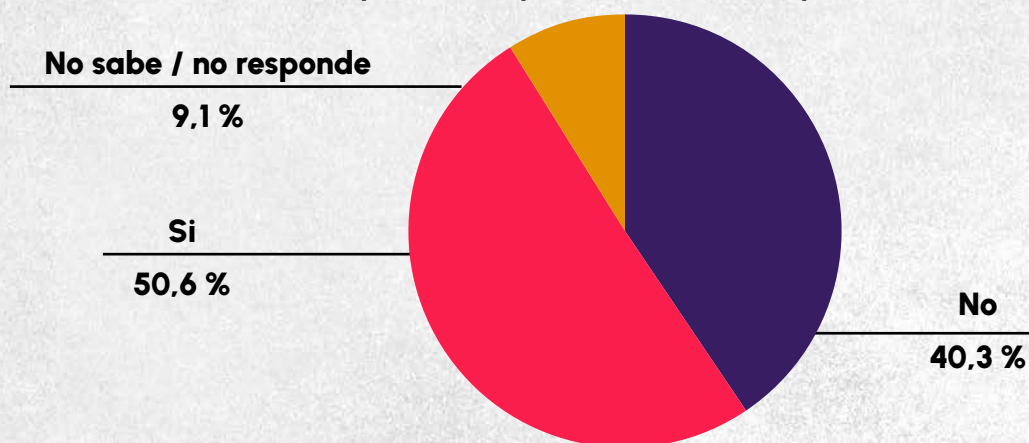
Gráfico 18 - ¿Ha dejado usted de decir lo que piensa por llamadas telefónicas por temor a las consecuencias?



Una de las hipótesis que maneja el presente estudio es la posibilidad de que las sanciones desproporcionadas utilizadas como medidas ejemplarizantes mediáticas que ejecuta el Gobierno venezolano contra políticos, activistas, periodistas, miembros de ONG, sindicalistas, y todo tipo de personalidad pública en Venezuela han contribuido a que la ciudadanía perciba un ambiente inseguro para decir lo que piensa. Esta afirmación se

respalda con base a las siguientes cuatro respuestas registradas de los encuestados, un 50,6% de los encuestados afirmó que "al observar algún castigo que toma el gobierno contra activistas, políticos, periodistas o ciudadanos" habían "dejado de decir lo que piensa en redes sociales", 5 de cada 10 han determinado su conducta con base a medidas ejemplarizantes del gobierno. (Ver gráfico 19)

Gráfico 19 - ¿Ha dejado de decir lo que piensa en redes sociales por temor a que le ocurra lo mismo que a estos?



Asi mismo, un 46,3% admitió, incluso, que había dejado de decir lo que pensaba en su día a día (ver gráfico 20), un 34,9 dijo haber dejado de decir lo que piensa por mensajería instantánea (ver gráfico 21) y un 21% respondió que habían dejado de hacer algún tipo de denuncia o entrevistar, en el caso de los periodistas, a algún líder político social” (gráfico 22).

Gráfico 20 - Al observar algún castigo a activistas, políticos , periodistas o ciudadanos

¿Ha optado usted por dejar de decir lo que piensa en su día a día por temor a que le ocurra lo mismo que a estos?

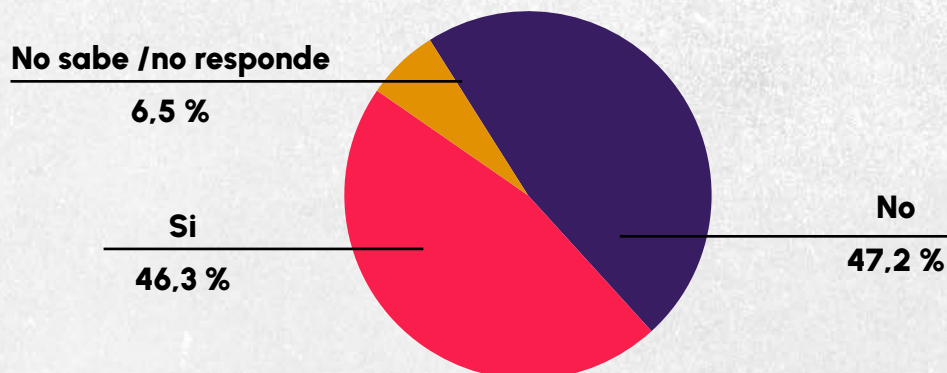


Gráfico 21 - Al observar algún castigo a activistas, políticos , periodistas o ciudadanos

¿Ha optado usted por dejar de decir lo que piensa en plataformas de mensajería instantánea como whatsapp por temor a que le ocurra lo mismo que a estos ?

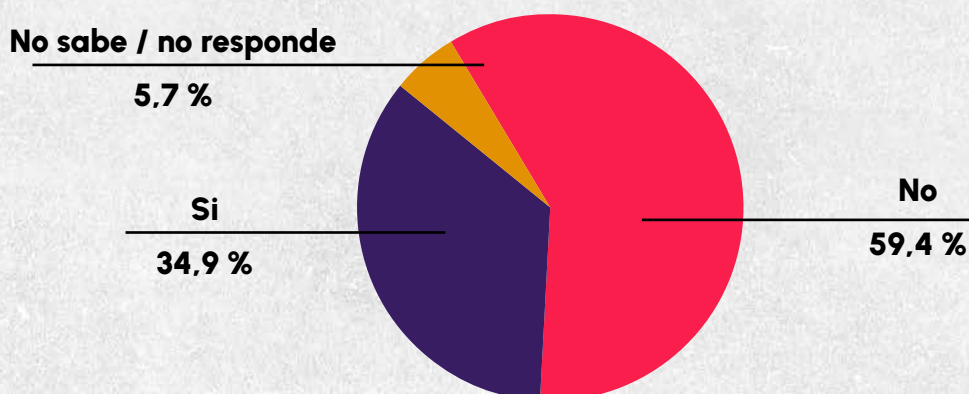
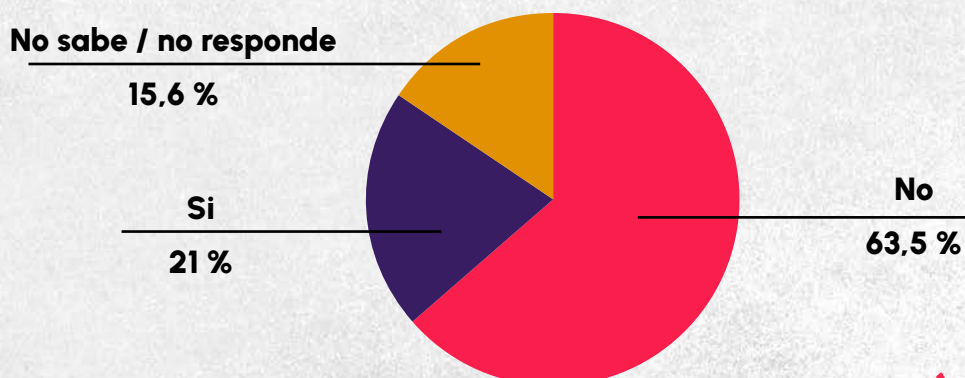


Gráfico 22 - Al observar actos de persecucion, hostigamiento o violacion a la libertad de expresión de algún colega o personaje público, ¿Te has privado de publicar algún tipo de información, hacer alguna denuncia o entrevistar algún lider politico o social ?



Dentro de las encuestas se vio un patrón en la forma de ver sus derechos, con estos testimonios

ilustran la percepción de los ciudadanos y el impacto que tienen los castigos ejemplarizantes en la población: "Me he privado de publicar declaraciones de dirigentes gremiales y políticos, porque tocan mucho la

fibra de algunas autoridades y podrían tomar represalias contra mi", dijo un trabajador de la prensa del estado Aragua.

"Cuando uno es entrevistado en programas de radio, se abstiene de utilizar algunos términos respecto a la dictadura y los funcionarios del régimen", relató un joven militante de partido político en el estado Apure.

Algunos participantes, incluso, afirmaron que han recibido amenazas de muerte contra ellos o sus familias por "publicar alguna denuncia, difundir alguna información o entrevistar algún personaje público en Venezuela". (Ver gráfico 23) Este dato es consistente con el hecho de que 35,9% de los encuestados han sentido que su vida corre peligro en Venezuela por ejercer su profesión u oficio, en este caso, oficios y profesiones ligados al periodismo y al defensa de los Derechos Humanos. (Ver gráfico 24)

Gráfico 23 - ¿Has recibido amenazas de muerte contra ti o tu familia por publicar alguna denuncia, difundir alguna información o entrevistar algún personaje público en Venezuela?

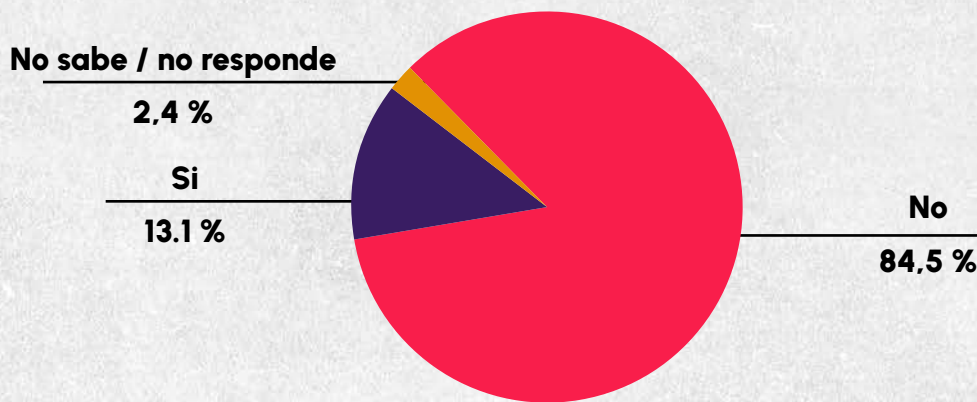
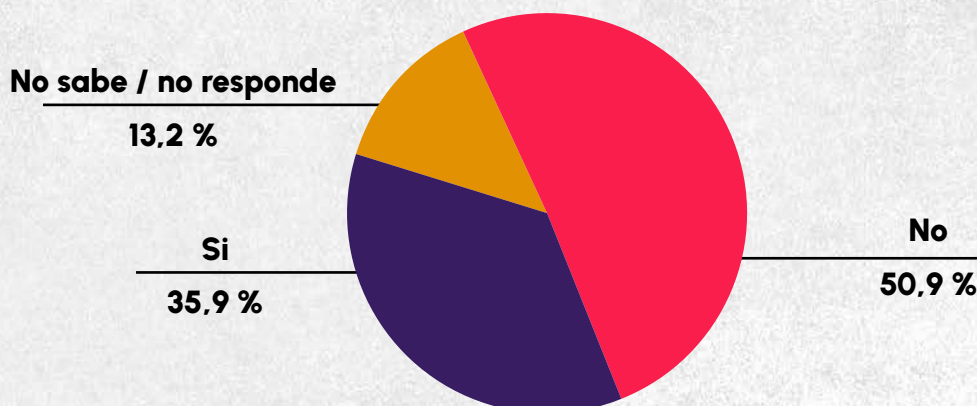
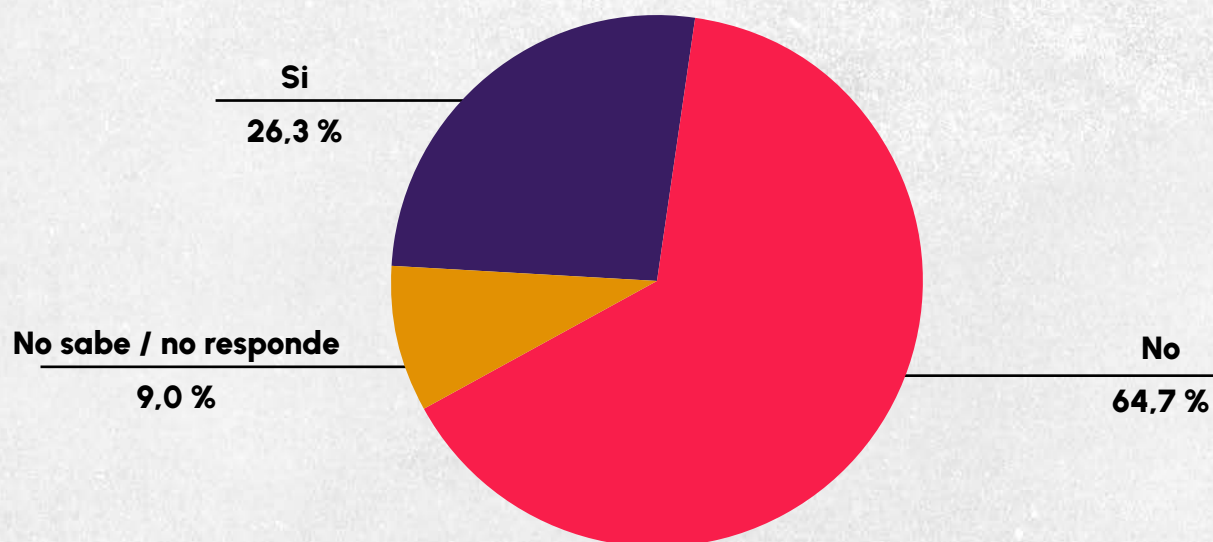


Gráfico 24 - ¿Has sentido que tu vida ha estado en peligro por ejercer tu profesión en Venezuela?



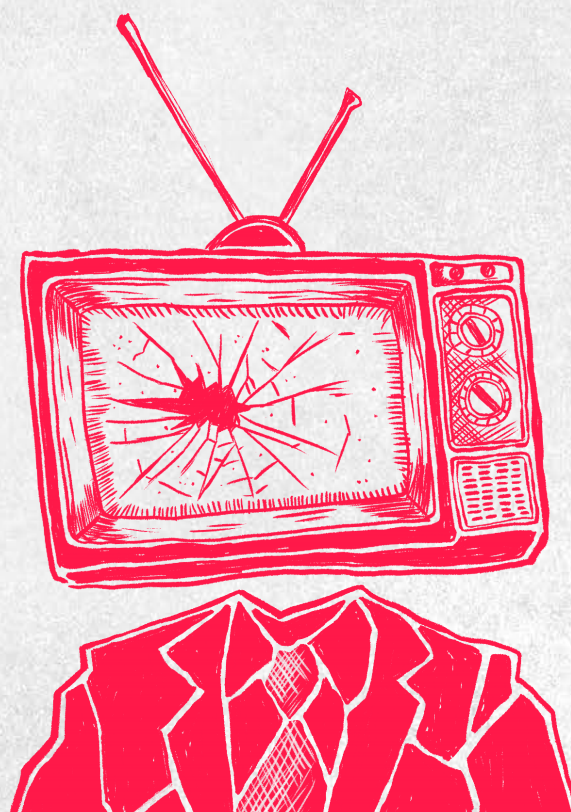
Este temor llega a tal punto, que un 26,3 % de los encuestados se han planteado dejar de ejercer su profesión u oficio en el país por temor a las consecuencias. (Ver gráfico 25)

Gráfico 25 - ¿Alguna vez te has planteado dejar de ejercer tu profesión u oficio en Venezuela por miedo a las consecuencias?



Análisis de los datos

¿Cómo se percibe la autocensura en Venezuela? ¿Cómo se expresa en el día a día de los venezolanos? El testimonio de un joven activista en el estado Miranda lo ilustra: *"Temo por lo que pueda pasarme a mí y a mi familia. El trabajo periodístico, además de ser mal remunerado, es exponerse demasiado...la vida vale mucho más que eso"*.



Conclusiones

El presente estudio ha permitido ampliar el conocimiento que se tiene respecto a la autocensura, al analizar sobre cómo los ciudadanos perciben su derecho a expresarse, así como qué connotación le pueden dar a la expresión según las consecuencias. Esto, luego de una amplia investigación conceptual y normativa, ha develado los temores más frecuentes que sienten los ciudadanos al momento de expresarse, en especial cuando resulta ser una opinión contraria al gobierno de Venezuela.

La Encuesta de Autocensura Ciudadana 2022 llevada a cabo por Un Mundo Sin Mordaza permitió realizar un acercamiento al fenómeno de la autocensura como una práctica común en el país. El presente informe expone, cómo este fenómeno se ha normalizado parcialmente por parte de la población, al analizar sus patrones de comportamiento en distintos ámbitos de la vida como redes sociales, llamadas telefónicas, manifestaciones llegando hasta su ambiente familiar y comunidad. Aunado a ello, las medidas coercitivas o la presión ejercida por el Estado influyen en la posibilidad de acceso a la información por parte de los individuos, así como también en la labor periodística. Esta es una práctica que no discrimina actores estatales, no estatales, y medios de comunicación. Por tal razón, luego de un proceso de análisis y sistematización de la información, podemos concluir que referente a la libertad de expresión y el acceso a la información:

- En definitiva sobre Venezuela se puede concluir que la censura directa genera autocensura, puesto que es claro como el efecto de la utilización de las instituciones del Estado venezolano para amedrentar y castigar a los que comuniquen información contraria a su línea discursiva ha permeado a la conciencia del venezolano. Estas acciones de censura directa también son utilizadas como medidas ejemplificantes de lo que puede ocurrir en caso de ir en contra de los intereses políticos del gobierno, causando en los ciudadanos un miedo a comunicar ciertos hechos.
- En Venezuela el derecho a la libertad de expresión, es un derecho constitucionalmente reconocido junto a los tratados en materia de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado, sin embargo, se han sancionado una serie de leyes, reglamentos y providencias que coartan y limitan el ejercicio de éste derecho para los ciudadanos, periodistas y medios de comunicación, el ejemplo más reciente de éste control es la Ley Contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y Tolerancia.
- Respecto a las protestas y espacios públicos para exigir derechos, se ha visto como las medidas tomadas por los cuerpos de seguridad del Estado, han llevado a que 3 de cada 10 sujetos de la población de estudio dejaran de asistir durante el último año a las mismas como consecuencia de ese temor. En consecuencia, se puede concluir que el efecto intimidatorio, inhibitorio o amenazante generado por las acciones del Estado durante las protestas en el pasado, ha llevado a parte de la población a percibir de forma negativa el hecho de manifestarse en favor de sus derechos.

- Asimismo, al ver lo opinión de los que sí participaron durante el último año en una manifestación social, se encontraron resultados curiosos puesto que, 9 de cada 10 que si han decidido formar parte de la misma no se siente completamente seguro en la protesta, por lo cual un 32.19% afirmó que se ha dejado de expresar realmente lo que piensa por miedo a consecuencia.
- Estos resultados confirman que existe parcialmente en las manifestaciones una especie de participación silenciosa, en la cual procuran asistir pero no con la idea de exigir todo lo que desean, ni publicar contenido en redes sociales al respecto, sino expresar su disconformidad hasta el punto en el cual se sientan seguros. En consecuencia, esta situación se ha reafirmado al ver como un porcentaje parecido al anterior, pero se cambian las formas de comunicar pero se mantiene el mensaje, aún así las personas no se sienten seguras demostrando su apoyo a ciertas causas, un total de 37.5% admitió que ha dejado de utilizar prendas de ropa que los identificaran como parte de organizaciones políticas, sociales y civiles a las que pertenecían por miedo a sufrir consecuencias.
- Existe una especie de participación invisible en la cual los ciudadanos ejercen su derecho de ir a manifestar sus inconformidades por la falta de cumplimiento del Estado, pero evitan utilizar todos los canales y medios disponibles para no hacer tan visible esta solicitud, y así evitar cualquier consecuencia.
- Entendiendo contextos más cerrados como la familia o la comunidad se puede ver con los resultados de los gráficos 8 y 9 como la desconfianza del espacio público ha permeado, incluso, el ámbito familiar y comunitario, la polarización política, ideológica o de valores impide a las personas puedan decir lo que piensan, incluso dentro de la privacidad de su casa. Esto resulta preocupante, puesto que si no hay la sensación de seguridad para decir lo que se piensa en las formas nucleares de organización social como la familia y la comunidad, no se puede esperar que exista en los espacios públicos.
- La seguridad digital se ha convertido en un tema bastante recurrente y necesario, puesto que, 8 de cada 10 venezolanos piensan que no pueden expresarse libremente en las redes sociales y que, de hacerlo, tendrán que lidiar con las consecuencias, es así como respuesta han adaptado sus conductas digitales a mecanismos de seguridad para acceder a redes o comunicarse, entre esas herramientas está el uso de VPN para ocultar su ubicación real, así como también, implementan el uso del anonimato o cuentas alternas, esto en especial ha reducido su temor a lidiar con represalias.
- Al analizar los datos respecto a medios más clásicos como es la llamada telefónica, este caso es particular porque las respuestas se polarizaron hacia la falta de seguridad para decir y hacer llamadas con una mayoría en esta área que ha dejado de comunicarse o expresarse por miedo a ser vigilado. Quizás sea una de las medidas que generó mayor efecto amedrentador a los venezolanos, puesto que, el informe de transparencia de la empresa de comunicaciones Telefónica, casa matriz de Movistar, expone que en 2021

- Telefónica interceptó las comunicaciones de 1.584.547 líneas de sus clientes en Venezuela, lo que representó más del 20 % de las líneas de teléfono o internet. Entre 2017 y 2021 las solicitudes por parte del Estado para intervenir líneas aumentó 266 %.
- Respecto a los resultados sobre la percepción de los castigos contra ciudadanos que deciden expresarse, se determinó que, las sanciones desproporcionadas utilizadas como medidas ejemplarizantes y mediáticas que ejecuta el Gobierno venezolano contra políticos, activistas, periodistas, miembros de ONG, sindicalistas, y todo tipo de personalidad pública en Venezuela han contribuido a que se perciba de forma negativa el hecho de expresar una opinión.

HUMANOS LIBERTAD DE EXPRESIÓN FREE SPEECH
WE PROMOTE HUMAN RIGHTS
LIBERTAD DE EXPRESIÓN ARTE LIBERTAD DE EXPRESIÓN HUMAN RIGHTS
DERECHOS HUMANOS SINMORDAZA.ORG
HUMAN RIGHTS ARTE ARTE ARTE ARTE
LIBERTAD DE EXPRESIÓN FREE SPEECH HUMAN RIGHTS ART @SINMORDAZA
ARTE ARTE DERECHOS HUMANOS LIBERTAD DE EXPRESIÓN
ARTE ARTE ART HUMAN RIGHTS FREE SPEECH
FREE SPEECH ARTE HUMAN RIGHTS FREE SPEECH